



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00170-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2021, el Representante Común del Consorcio HM TARPUQ, a través de la Carta N°005-2021 CONSORCIO HM TARPUQ, presentó una denuncia por abuso de autoridad e incumplimiento de obligaciones, referidas a la aplicación de una penalidad del tercer entregable en el marco del Contrato N° 020-2015-MINAGRI-PSI para la ejecución del "*Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa*", la misma que entre otros, fue derivada a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidad contra los servidores que generaron la aplicación de dicha penalidad;

Que, con fecha 14 de julio de 2021, mediante Memorando N° 1522-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite al área de Tesorería la Carta N°005-2021 CONSORCIO HM TARPUQ, solicitando emita pronunciamiento en un plazo máximo de tres (3) días, a fin de adoptar las acciones que correspondan;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, mediante Memorando N°02223-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en virtud al Informe N° 1125-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, reitera a la Unidad de Administración realice las gestiones para la devolución por exceso de la penalidad aplicada de forma irregular en contra del Consorcio HM TARPUQ por el monto de S/. 23 387.37, a fin de evitar perjuicio a la entidad;

Que, con fecha 16 de julio de 2021, mediante Informe N° 00223-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero de la Entidad, emite pronunciamiento precisando que mediante Informes N° 0346-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES y N° 0347-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, se informó a la Unidad de Administración y Logística que hubo una retención de penalidades por parte del PSI al Consorcio HM TARPUQ, que fueron aplicados a los Contratos N°014-2015-MINAGRI-PSI por el importe de S/ 66 494.66 y del Contrato N° 020-2015-MINAGRI-PSI, por el importe de S/ 46 774.74, realizados durante el año 2016, los cuales fueron depositados en la cuenta Corriente N° 000283045 denominada UCPSI-RDR;

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 00170-20244-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación con relación a la



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

responsabilidad del señor **Daniel Alcides Cerrón Moreno**, quien aplicó la penalidad al tercer pago, por el monto de S/ 23 387.37 soles, sin advertir que ya se había superado el monto máximo para la aplicación de la penalidad;

Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que a través de la Carta N°005-2021 CONSORCIO HM TARPUQ, el Representante Común del Consorcio HM TARPUQ presenta una denuncia por abuso de autoridad e incumplimiento de obligaciones, referidas a la aplicación de una penalidad del tercer entregable en el marco del Contrato N° 020-2015-MINAGRI-PSI para la ejecución del “*Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa*”;

Que, al respecto, es preciso señalar que de la investigación preliminar realizada en virtud a dicha denuncia, se advierte que además del documento precisado en el párrafo anterior, el Consorcio HM TARPUQ solicitó la devolución del pago descontado por penalidades de forma irregular a través de los siguientes documentos:

- *Carta N° 03-2017-CONSORCIO HM TARPUQ, de fecha 13 de junio de 2017.*
- *Carta N° 002-2021-CONSORCIO HM TARPUQ, de fecha 04 de junio de 2021.*
- *Carta N° 003-2020-CONSORCIO HM TARPUQ, de fecha 29 de setiembre de 2021*

Que, asimismo, se advierte que a fin de atender dichas solicitudes la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emitió pronunciamiento a través del Memorando N° 3061-2017-MINAGRI-PSI-DI, de fecha 25 de agosto de 2017, precisando lo siguiente:

*“En tal sentido, mediante los documentos de la referencia b) y c), se recomienda realizar la devolución del descuento por penalidad en el **tercer pago** al Consorcio HM TARPUQ, que asciende al monto de S/ 23 387.37, dado que se le descontó S/ 46 774.74 en total; y lo máximo que le puede descontar de acuerdo a la cláusula UNDÉCIMA del Contrato es solo el 10% del monto del contrato vigente, referido a la elaboración del expediente técnico del proyecto (...).”*

Que, así también, se advierte que la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, reiteró su solicitud, mediante Memorando N° 3898-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 02 de noviembre de 2020, precisa lo siguiente:

*“(…)
Al respecto debo manifestarle que mediante documento de la referencia b), se le recomendó a su Oficina realizar la devolución del descuento irregular realizado por concepto de penalidad al **tercer pago** por el servicio de elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa” elaborado por el*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

CONSORCIO HM TARPQU, el cual ascendió al monto de S/. 23 387.37, Descontándose en total la suma de S/ 46 774.74 por concepto de penalidad, dicho monto descontado representa el 20% del monto contractual (S/. 233 873.65)”.

Que, del mismo modo, el área de Tesorería en respuesta a la solicitud de devolución de pago, emitió el Informe N° 00346-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, precisando lo siguiente:

“Se efectuó la consulta en el sistema SIAF y SAPS desde el año 2015 para verificar si se realizaron retenciones por concepto de penalidad al CONSORCIO HM TARPQU encontrándose la siguiente información:

N	Fecha de Emisión	C/P	Nombre	Glosa	Fte. Fto.	N° SIAF	Importe (S/.)
1	29/01/2016	2016-01260	HUAYRA CONISLLA, JOSE LUIS	SERVICIO DE CONSULTOR PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE ACUERDO A LA CLAUSULA 4 DE CONTRATO N°20-2015-MINAGRI-PSI "MEJORAMIENTO DE RIEGO DEL DISTRITO TUTI, PROVINCIA CAYLLOMA AREQUIPA" ARMADAS: * PRIMERA ARMADA 20% A LOS 07 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO * SEGUNDA ARMADA 30% A LOS 45 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO * TERCERA ARMADA 30% A LOS 90 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO * CUARTA ARMADA 20% A LOS 120 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO	18	10290	46,774.72
2	29/01/2016	2016-01267	HUAYRA CONISLLA, JOSE LUIS	SERVICIO DE CONSULTOR PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE ACUERDO A LA CLAUSULA 4 DE CONTRATO N°20-2015-MINAGRI-PSI "MEJORAMIENTO DE RIEGO DEL DISTRITO TUTI, PROVINCIA CAYLLOMA AREQUIPA" ARMADAS: * PRIMERA ARMADA 20% A LOS 07 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO * SEGUNDA ARMADA 30% A LOS 45 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO * TERCERA ARMADA 30% A LOS 90 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO * CUARTA ARMADA 20% A LOS 120 DIAS DE FIRMADO EL CONTRATO	18	3192	70,162.10

En el Comprobante de pago 2016-01260, se realizó la retención de penalidad por el importe de S/23,387.37, según detalle:

(...)

En el Comprobante de Pago 2016-01267, se realizó la retención por el importe de S/23,387.37, según detalle:

(...)

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que al Consorcio HM TARPQU, se le descontó por concepto de penalidad un monto superior al 10% del monto del contrato, el cual ascendió a la suma de S/ 46 774.74, siendo que el monto máximo que debió aplicarse por penalidad fue el equivalente al 10%; sin embargo, en el tercer y cuarto pago se le aplicó la penalidad de S/ 23 387.37 para cada pago, lo que generó que se supere el monto máximo de penalidad aplicable;

Que, en ese sentido, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego, hoy Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Memorando N° 3061-



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de agosto de 2017, recomendó a la Unidad de Administración, la devolución del descuento por penalidad realizado en el tercer pago al Contratista por un monto total de S/ 23 387.37 soles; siendo que finalmente, mediante Resolución Jefatural N° 00014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 27 de enero de 2023, se resolvió reconocer el derecho de devolución a favor del Consorcio HM TARPQU, hasta por el monto de S/ 23 387.37 soles, los cuales, según la parte considerativa de la resolución fueron aplicados erróneamente en el pago realizado al Consorcio mediante Comprobante de Pago N° 2016-1267 de fecha 29 de enero de 2016, correspondiente al tercer pago del servicio;

Que, al respecto, se advierte que de la revisión de los antecedentes del Comprobante de Pago N° 2016-1267 de fecha 29 de enero de 2016 se observa que se emitieron los siguientes documentos:

- Informe N° 090-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RHU, emitido por la Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, y validado por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 734-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 29 de diciembre de 2015, a través del cual se tramita y da la conformidad al el tercer pago por el servicio de elaboración del expediente técnico, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El Consorcio HM TARPQU ha incumplido con la presentación del 3er entregable según la fecha prevista indicada en la Cláusula Cuarta del pago del contrato de consultoría de obra de elaboración del expediente técnico del proyecto, en fecha extemporánea, habiendo acumulado un total de ochenta y ocho (88) días de penalidad según lo indicado en el contrato.

En ese sentido es procedente el pago correspondiente a la tercera armada de acuerdo a los términos de referencia, debiendo la oficina de Administración y Finanzas aplicar el descuento por concepto de penalidad”.

- Memorando N° 7404-2015-MINAGRI-DIR, a través del cual, la Dirección de Infraestructura de Riego, hoy Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, dio la conformidad al tercer pago por el *servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, provincia de Caylloma – Arequipa”*, gestionando el pago ante la Oficina de Administración y Finanzas.
- Informe N°049-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha **29 de enero de 2016**, emitido por el señor **Daniel Alcides Cerrón Moreno**, en su condición de Especialista en Logística, en el cual aplicó la penalidad al tercer pago, por el monto de S/ 23 387.37 soles, sin advertir que ya se había superado el monto máximo para la aplicación de la penalidad, conforme lo establece el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

señala que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que el señor **Daniel Alcides Cerrón Moreno**, en su condición de Especialista en Logística, al aplicar la penalidad al tercer pago mediante Informe N°049-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha **29 de enero de 2016**, por el monto de S/ 23 387.37 soles, sin advertir que ya se había superado el monto máximo para la aplicación de la penalidad no cumplió con lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.
(...)”.*

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

“Artículo 97.- Prescripción

*97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
(...)”.*

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. *En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...).”*

Que, en ese sentido, de la lectura de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles:

- i) Plazo de tres (3) años*
- ii) Plazo de (1) año*

Que, en el primer caso el cómputo del plazo se inicia a partir de la comisión de la falta (comisión del hecho infractor), y en el segundo caso, el cómputo del plazo se realiza a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, o el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad –cuando la denuncia proviene de una autoridad de control– toma conocimiento de la falta;

Que, en tal sentido, para el caso materia de análisis, se advierte que la Unidad de Administración, toma conocimiento de dichos hechos mediante Memorando N° 3061-2017-MINAGRI-PSI-DIR **el 25 de agosto de 2017**, por lo tanto, a partir de dicha fecha la entidad contaba con un (1) año para ejercer su potestad sancionadora;

Que, por consiguiente, **el plazo de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario luego que la Unidad de Administración tomó conocimiento feneció el 25 de agosto de 2018**, siendo que a partir del 26 de agosto de 2019 ya no podría ejercitarse válidamente la acción administrativa por encontrarse prescrita, conforme se detalla a continuación:



Resolución Directoral N° 00112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor Daniel Alcides Cerrón Moreno, quien aplicó la penalidad al tercer pago, por el monto de S/ 23 387.37 soles, sin advertir que ya se había superado el monto máximo para la aplicación de la penalidad;

Artículo 2°. -**NOTIFICAR** la presente resolución al señor Daniel Alcides Cerrón Moreno, a la Unidad de Administración.

Artículo 3°. - **REMITIR** los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Daniel Alcides Cerrón Moreno.

Artículo 4°. - **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES